



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0128-2023-UNAP
Iquitos, 13 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe N° 046-2023-UGT-SG-UNAP, presentado el 10 de febrero de 2023, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita excluir de resolución rectoral el otorgamiento de grados académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas y de la Facultad de Medicina Humana; asimismo anular los registros y folios del libro de grados académicos correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1019-2022-UNAP, del 1 de diciembre de 2022, se resuelve conferir el grado académico de bachiller, entre otros, en Ciencias Biológicas a GINO DANILLO GOMEZ TUESTA, LUIS FERNANDO AREVALO PACAYA, SERGIO FERNANDO MACEDO MENDOZA, GONZALO HERNANDEZ MORA, y en Medicina a CARLOS NILSON BRYAN DAMIAN LINARES;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2022-AU-UNAP, de fecha 28 de octubre de 2022, se resuelve aprobar el Informe Final del Proceso Electoral Complementario, que contiene los resultados de la elección de decanos, representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de los consejos de Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), entre ellos la elección de don Eduardo Alberto Valera Tello, DNI N° 05372735, docente principal a tiempo completo, como decano de la Facultad de Medicina Humana;

Que, con Oficio N° 3931-2022-SUNEDU-02-13, de fecha 1 de diciembre de 2022, don Fernando Alonso Lazarte Mariño, director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), requiere a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) información respecto a la admisión de la candidatura de don Eduardo Alberto Valera Tello a decano de la Facultad de Medicina Humana, en tanto que el artículo 68° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; y, es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, y que del reporte de consulta en el Sistema de Gestión de Acceso a los Sistemas de Información (PUNKU – SIU), pueden verificar que don Eduardo Alberto Valera Tello, viene ejerciendo el cargo de decano desde el año 2015 hasta la actualidad como titular y encargado; además, evidencian que no habría habido un proceso electoral intermedio entre la elección en el año 2017 y el actual proceso electoral, donde nuevamente fue elegido para ejercer dicho cargo, otorgándole a la UNAP, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para informar respecto a dicha admisión de su candidatura;

Que, con Informe N° 478-2022-OAJ-UNAP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), concluye, entre otros aspectos, que la Institución expresa a la Sunedu su posición ante la observación formulada sobre la elección del decano de la Facultad de Medicina Humana, dicho eso lo califica como una reelección proscrita en el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe remitirse copia del presente informe de Asesoría Jurídica al Comité Electoral Universitario, órgano autónomo y no subordinado, responsable entre otros aspecto de corregir defectos, errores, vicios o falencias incurrido en el desarrollo de sus funciones y como responsable del proceso eleccionario del 2022, con la finalidad de que conozca la orientación sobre la prohibición de reelección y que de forma inmediata emita la resolución que declare la nulidad parcial de dicho proceso, dejando sin efecto la elección de don Eduardo Alberto Valera Tello, como decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y recomienda que el Consejo de Facultad procede con la encargatura para garantizar la funcionalidad administrativa – académica de dicha Facultad;

Que, en esa línea, don José Daniel Torres Tejada, presidente del Comité Electoral Universitario de la UNAP, mediante Oficio N° 053-2022-CEU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2022, se dirige a don Eduardo Alberto Valera Tello, remitiendo la Resolución del Comité Electoral N° 011-2022-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 003-CEU-UNAP-2022, dejando sin efecto la elección de don Eduardo Alberto Valera Tello como decano de la Facultad de Medicina Humana, así como la credencial acreditativa del cargo de decano, y recomienda al Consejo de Facultad de Medicina Humana, proceda a encargar el Decanato entre los docentes integrantes que reúnen las condiciones mínimas para el ejercicio del cargo;

Que, bajo las evidencias descritas líneas arriba, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa al secretario general que dicha Unidad atendió de forma normal con la emisión de los grados académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas y de la Facultad de Medicina Humana; sin embargo, mediante Oficio N° 5060-2022-SUNEDU-02-15-02, doña Jessica Martha Rojas Barrueta, jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), comunica al secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la improcedencia del registro de datos como decano titular de don Eduardo Alberto Valera Tello, bajo los argumentos contenidos en el Informe N° 193-2022-



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0128-2023-UNAP

SUNEDU-LAAP, suscrito por el analista legal de la Unidad de Grados y Títulos de la Sunedu, la misma que anexa al referido oficio, solicitando para ello la jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, excluir a los egresados de la resolución rectoral mencionada en el primer párrafo; asimismo anular los registros y folios del libro correspondiente;

Que, con la subsanación de las observaciones por parte de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Oficio N° 0199-2023-SUNEDU-02-15-02, doña Jessica Martha Rojas Barrueta, jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), comunica al secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que procedió con el registro de datos de don Hermann Federico Silva Delgado, como decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, el mismo que con Resolución del Consejo Universitario N° 165-2022-CU-UNAP, del 28 de diciembre de 2022, se ratifica la Resolución del Consejo de Facultad N° 008-2022-FMH-UNAP, de fecha 21 de diciembre de 2022, donde resuelve encargar con eficacia anticipada la Decanatura de la Facultad de Medicina Humana – UNAP, a don Hermann Federico Silva Delgado, docente principal a tiempo completo, nombrado, con DNI 05360639, por un periodo de un año a partir del 21 de diciembre de 2022 al 21 de diciembre de 2023;

Que, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, manifiesta que procedió con el registro en el libro correspondiente de los grados de bachiller en Ciencias Biológicas y en Medicina, pero por falta en físico y en blanco de los diplomas para grados académicos y ante el fallecimiento de la decana titular de la Facultad de Ciencias Biológicas acaecido el 29 de diciembre de 2022 y la denegatoria del registro de firma del decano don Eduardo Alberto Valera Tello, se debe excluir de los alcances de la Resolución Rectoral N° 1019-2022-UNAP, del 1 de diciembre de 2022, a los bachilleres mencionados en el primer considerando; así como declarar la nulidad de oficio, los registros y folios del libro correspondiente de los citados egresados;

Que, en el marco del principio de legalidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y al ver sido declarado improcedente el registro de datos de don Eduardo Alberto Valera Tello, como decano titular de la Facultad de Medicina Humana, al contemplar la Ley N° 30220, en su artículo 68º concordante con el artículo 127 del Estatuto de la UNAP que señala [...] el decano, es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, por los argumentos expuestos y con la finalidad de no perjudicar el trámite administrativo de los solicitantes a trámite de grado académico de bachiller en Ciencias Biológicas y en Medicina, respectivamente, es procedente la exclusión, con eficacia anticipada, de los egresados de la Resolución Rectoral N° 1019-2022-UNAP; asimismo, declarar la nulidad de oficio los registros y folios del libro correspondiente de grados académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la tipificada en el numeral 1 del artículo 10º la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, de la citada Ley;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 10º, numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Excluir, con eficacia anticipada, del **artículo primero de la **Resolución Rectoral N° 1019-2022-UNAP**, del **1 de diciembre de 2022**, a los siguientes egresados:**



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0128-2023-UNAP

- **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**

BACHILLER EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

1. GINO DANILO GOMEZ TUESTA
2. LUIS FERNANDO AREVALO PACAYA
3. SERGIO FERNANDO MACEDO MENDOZA
4. GONZALO HERNANDEZ MORA

[...]

- **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**

BACHILLER EN MEDICINA

13. CARLOS NILSON BRYAN DAMIAN LINARES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar, con eficacia anticipada, la nulidad de oficio los registros y folios del libro correspondiente de grados académicos de bachiller de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los siguientes egresados:

<u>Nombres y apellidos</u>	<u>DNI N°</u>	<u>Registro</u>	<u>Folio</u>	<u>Libro</u>
GINO DANILO GOMEZ TUESTA	71266839	26640	133	59
LUIS FERNANDO AREVALO PACAYA	72689765	26641	133	59
SERGIO FERNANDO MACEDO MENDOZA	72974752	26642	134	59
GONZALO HERNANDEZ MORA	72139211	26643	134	59
CARLOS NILSON BRYAN DAMIAN LINARES	47483598	26652	139	59

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 1019-2022-UNAP, del 1 de diciembre de 2022, quedan subsistentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL